

entre aquéllos, ni de sus organizaciones y las acciones que llevaban a cabo, ni tenía en cuenta el carácter colectivo de las relaciones de trabajo, ni se percataba del trasfondo económico de "supuestos contratos libres" (15).

5. La tarea de construcción de una doctrina apta para la comprensión de los nuevos fenómenos, no era fácil y sigue no siéndolo, por diversas razones. En todo caso, la doctrina laboral continúa dependiendo, en variada forma, de la del Derecho Privado y, lo que tiene todavía más serias consecuencias: son muchos (y entre ellos, jueces de las instancias superiores), los que siguen creyendo que esa dependencia es tan necesaria como inevitable.

Por otra parte, como lo ha destacado G. Lyon-Caen, la elaboración de una teoría del Derecho del Trabajo plenamente autónoma, requiere no solo el "abandono de algunos términos y de algunas nociones mecánicamente transpuestos", sino que, simultáneamente, y es lo más difícil, es preciso "encontrarles sustitutos" (16).

6. Al quedar establecido que el Derecho Laboral no podía identificarse con el Derecho Privado, se plantearon alternativas. Así, se buscó instalarlo en otras categorías conocidas del sistema jurídico o, de todos modos, integrarlo en un plano conceptual más amplio. A este respecto, al tomar nota que se trataba de un derecho comprometido con la protección del trabajo y, consiguientemente, del trabajador —considerado individual y colectivamente— que en muchos países tiene consagración constitucional, surgió la idea de encuadrarlo en el Derecho Público.

Tal caracterización, que en un primer momento se presentó como satisfactoria y sedujo a varios insignes laboristas, no pudo resistir a la comprobación de que muchas de las relaciones que el

(15) RADBRUCH, op. cit., p. 113.

(16) Este A. cita, como ejemplos de términos y nociones a abandonar, los siguientes: "consentimiento de partes, obligaciones recíprocas, sinalagmatismo, rescisión judicial, culpa contractual, y también: acción en justicia, sentencia, ejecución; incluso vocablos tan neutros como usos y costumbres, jurisprudencia, exigen ser revisados y corregidos; a *fortiori* debe someterse a examen crítico la significación usual del orden público, del abuso del derecho y, sobre todo, de la empresa" ("Du rôle des principes généraux du Droit du travail", in *Rev. Tr. Droit Civil*, LXXII, 1974, p. 231).